

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I.- Teniendo en cuenta que mediante auto calendado 8 de noviembre de 2013¹, se accedió a la solicitud de pruebas elevada por la parte demandada, y se ordenó, entre otras determinaciones, oficiar al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, para que a costa del interesado remitiera copia autentica del proceso de divorcio de MARIA LIGIA GUEVARA CARREÑO contra JOSE JOAQUIN PARDO CARDENAS, 431100391, decisión que fue debidamente informada al Juzgado, tal y como se observa a folio 11, sin que se tenga conocimiento si el interesado canceló o no las expensas necesarias para dar cumplimiento a la ordena, es por lo que **DISPONE** que por Secretaría se oficie al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, a fin de que informen si el interesado canceló o no las expensas para la compulsa de copias a que se ha hecho mención.

II.2. Por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede y encontrarse satisfechas las exigencias del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, téngase a CRISTIAN DAVID CESPEDES HUELGOS como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

TO ROMERO ROMERO

Magistrado

¹ Véase folio 8 de este cuaderno.